



COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES
"COOSONAV"
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01891 M.DE T. 1961
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO S0002164- NIT 860.014.987-5

**ACUERDO N°. 003 -2026
ABRIL 23 DE 2026**

**REGLAMENTO DEL "FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD"
COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV", en ejercicio de sus facultades Estatutarias, legales y:

CONSIDERANDO:

Que es deber del Consejo de Administración elaborar, reglamentar, dar correcta aplicación de los recursos y mantener actualizado el Reglamento del Fondo Mutual de Solidaridad, con base en el artículo 63° literales "a", n, "o" y "z" artículo 93 numeral "4" del estatuto vigente.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
OBJETIVO-INTEGRACIÓN COMITÉ**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Atender las necesidades de sus Asociados(as) y/o beneficiarios, mediante auxilios económicos, reglamentados por el Consejo de Administración y como prioridad apoyar económicamente al Fondo Social de Solidaridad, cuando esta partida se haya agotado para seguir cumpliendo el objeto social.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Consejo de Administración, nombra el Comité de Solidaridad, el cual estará conformado por un miembro del Consejo en calidad de Coordinador y un integrante de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 3. RECURSOS. Proviene de:

- a. Del 20% de la cuota de aportes que cancelan mensualmente los Asociados(as).
- b. Del producto de programas o eventos especiales que se realicen, con el fin de obtener ingresos para el Fondo Mutual de Solidaridad.
- c. Contribuciones de los Asociados que, en forma voluntaria, se establezcan para incrementar este fondo.

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – abril 2026

- d. Donaciones y auxilios que se realicen, por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo Mutual de Solidaridad.
- e. Otros que dispongan la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del Fondo Mutual de Solidaridad, no utilizados en una vigencia anual, harán tránsito a la siguiente, para acumulación y en ningún caso podrán transferirse a otros fines distintos de los previstos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gerencia a través del Comité de Solidaridad, informará mensualmente por escrito al Consejo de Administración, sobre la ejecución y recursos disponibles del Fondo Mutual de Solidaridad.

ARTÍCULO 4. PAGO AUXILIOS. Para el pago de los auxilios se tendrá en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II**RECONOCIMIENTO AUXILIOS Y REQUISITOS****ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO AUXILIOS EDUCATIVOS Y SALUD.****a. PROFESIONALES, TECNOLOGOS Y TÉCNICOS**

1. **Título Profesional:** Cuando el asociado (a), el cónyuge o compañera(a) permanente, o los hijos menores de 24 años, que obtengan título profesional en Universidades reconocidas por el Estado, o se gradúen como Oficiales de las Fuerzas Armadas, siempre y cuando dependan económicamente del asociado. Se reconocerá el monto de un veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV.
2. **Grado de Tecnólogo, Técnico y ascenso del hijo(a) al primer grado del escalafón como suboficial:** Cuando el asociado(a), el cónyuge o compañero(a) permanente, o los hijos menores 24 años, que obtengan título de Tecnólogo o técnico en institución reconocida por el Estado, o se gradúen como Suboficial de las Fuerzas Armadas, siempre y cuando dependan económicamente del asociado(a). Se reconocerá el monto de un veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV.

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – abril 2026

3. **Ascenso del asociado(a) activo:** Cuando el asociado(a) en servicio activo sea promovido al siguiente grado, se reconocerá el monto de un veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV.
4. **Semestre Universitario y Tecnológico:** Cuando el asociado(a), cónyuge, compañera permanente y los hijos hasta los 24 años, siempre y cuando dependan económicamente del asociado(a) que terminen semestre, se reconocerá el monto de un veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV.

Asimismo, este auxilio se reconocerá hasta el penúltimo semestre académico de la carrera profesional y tecnológica, teniendo en cuenta que, al finalizar la carrea se le otorgará por su título.

5. **EDUCACIÓN BÁSICA (secundaria):** Cuando el asociado(a), cónyuge y los hijos de 24 años, siempre y cuando dependan económicamente del asociado(a), se gradúen como bachiller. se reconocerá el monto de un veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV.

Requisitos auxilios por educación: Para tener derecho a los auxilios relacionados, debe ser asociado hábil y presentar los siguientes documentos.

1. Solicitud por escrito a "COOSONAV"
2. Fotocopia cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad del beneficiario.
3. Registro Civil de nacimiento en el caso de los hijos.
4. Fotocopia del Registro civil de Matrimonio y/o constancia de la unión marital de hecho, por más de dos (02) años.
5. Acta de grado y diploma del título profesional, tecnólogo, técnico y bachiller.
6. Certificación de haber cursado y aprobado el semestre, con un mínimo de cuatro (4) materias cursadas.
7. El auxilio se pagará al término del semestre.

6. Artículo 6. SALUD

1. **Maternidad.** Al asociado(a), a la esposa o compañera permanente del asociado, se le otorgara el monto de un veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV.

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – abril 2026

2. **Gafas.** Al asociado, esposa(o) o compañera(o) permanente para la adquisición de gafas, formuladas por la sanidad militar, EPS o laboratorio particular y/o privado oftalmológico. Por este concepto se reconocerá el veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV. **Cada 02 dos años.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El monto que se reconocerá, será de acuerdo al valor que figure en la factura, sin que sobrepase el veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV.

3. **Odontología.** Al asociado(a), para tratamientos especializados de Ortodoncia, Cirugía Maxilofacial y rehabilitación oral, realizados por entidades particulares y/o privadas. Por este concepto se reconocerá el veinticinco por ciento (25%) de un SMLMV. **Cada año.**

Requisitos:

- a. Solicitud por escrito a COOSONAV.
- b. Presentar Factura o contrato del trabajo de odontología realizado con su número de NIR y/o registro Camara de Comercio, con el sello de cancelado.
- c. Licencia de maternidad o registro civil de nacimiento, expedida por el centro hospitalario.
- d. Presentar Factura y fórmula de la compra de gafas, en la cual debe incluir el número de NIT y/o registro Camara de Comercio, con el sello de cancelado.

Artículo 7. CALAMIDAD DOMESTICA Y OTROS POR GRAVEDAD EXTREMA.

El Consejo de Administración, podrá otorgar directamente POR UNANIMIDAD, un Auxilio Especial de Solidaridad **hasta el cuarenta por ciento (40%) de un SMLMV**, en circunstancias especiales, cuando un Asociado(a) sufra una calamidad en extremo grave, que lo afecte directamente en su integridad física, económica por fuerza mayor o caso fortuito, ocasionada por:

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – abril 2026

1. Por accidente grave con politraumatismo, fracturas múltiples, pérdida de órganos o extremidades.
2. Por heridas graves con arma de fuego, arma blanca o contundente en asalto de su integridad personal.
3. Por desastres Naturales (Incendios, inundaciones, granizadas, sismos, maremotos, terremotos y/o explosiones domiciliarias).
4. Por Asonadas, atentados terroristas (bombas).

Requisitos para auxilio de Calamidad Domestica y otros por gravedad extrema:

Ser asociado HÁBIL y haber aportado o pagado como mínimo seis (06) cuotas de Aportes Sociales. Allegar los siguientes documentos, según el caso:

- a. Solicitud por escrito al Consejo de Administración, con plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se originó la novedad.
- b. Constancia emitida por la persona comisionada por el Consejo de Administración, para verificar la novedad.
- c. Presentar copia de la denuncia efectuada en inspección de policía o autoridades competentes, donde se determine el monto de la afectación.
- d. Presentar certificado de libreta y tradición de propiedad del inmueble, anexando pruebas fotográficas del siniestro.

ARTÍCULO 8. Los auxilios que otorga la Cooperativa no son retroactivos, para acceder a ellos cuenta con un plazo máximo de tres (3) meses para solicitarlos, contados a partir de la fecha de ocurrida la novedad.

PARAGRAFO UNICO. La Gerencia, tiene un plazo de 15 días calendario, después de aprobados por el Comité, para desembolsar los respectivos auxilios. Dependiendo la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 9. El Asociado(a) deberá estar al día con sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, al momento de solicitar el Auxilio.

ARTÍCULO 10. Los auxilios otorgados en el presente reglamento se ajustarán a la unidad de mil por exceso o por defecto.

Continuación Reglamento Fondo Mutual de Solidaridad – abril 2026

ARTÍCULO 11. Considerando la cantidad y variedad de auxilios que otorga la Cooperativa, durante un año fiscal, al asociado(a) solamente se le otorgarán dos (2) auxilios, ya sean mutuales o Sociales, excepto el auxilio por fallecimiento.

ARTÍCULO 12. A los visitantes sociales nombrados por el Consejo de Administración de acuerdo al reglamento de los Visitadores Sociales, se les reconocerá el treinta por ciento (30%) de un SMLMV, como auxilio de Movilización y Transporte.

ARTÍCULO 13. Se reconocerá el incremento de los respectivos auxilios de solidaridad, a partir del momento que la asamblea determine la cuota del aporte.

PARAGRAFO UNICO. El comité de solidaridad responde jurídicamente por el otorgamiento de los diferentes auxilios, que sean otorgados, sin el lleno de los requisitos.

ARTICULO 14. El presente Acuerdo rige a partir del día 01 de mayo de 2026, y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en reunión ordinaria presencial de fecha abril 23 de 2026, según acta Nro. 232 del Consejo de Administración.



SJ (V) MIGUEL A. URREGO BELTRAN
Secretario Consejo de Administración "COOSONAV"



JT (V) JAIRO ALFONSO ESCOBAR MARQUEZ
Presidente Consejo de Administración "COOSONAV"